

Constancia Secretarial: El 15 de octubre de 2021 ingresa al despacho con escrito de subsanación en tiempo, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00753

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en contra de **CAROLINA FERNANDEZ MARULANDA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 402GK00143815,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.411.369 m/cte por concepto de capital de las cuotas en mora, las cuales se discriminan así:

Fecha de Exigibilidad (Cuota en mora) DD/MM/AA	Valor Capital	Interés Corriente	Fecha Causación Interés Moratorio
10/07/2018	150.392	156.759	11/07/2018
10/08/2018	152.695	154.456	11/08/2018
10/09/2018	155.032	152.119	11/09/2018
10/10/2018	157.406	149.745	11/10/2018
10/11/2018	159.816	147.335	11/11/2018
10/12/2018	162.262	144.889	11/12/2018
10/01/2019	164.746	142.405	11/01/2019
10/02/2019	167.269	139.882	11/02/2019
10/03/2019	169.829	137.322	11/03/2019
10/04/2019	172.429	134.722	11/04/2019
10/05/2019	175.069	13.082	11/05/2019
10/06/2019	177.749	129.402	11/06/2019
10/07/2019	180.471	126.680	11/07/2019
10/08/2019	183.234	123.917	11/08/2019
10/09/2019	186.039	121.112	11/09/2019
10/10/2019	188.887	118.264	11/10/2019

10/11/2019	191.779	115.372	11/11/2019
10/12/2019	194.715	112.436	11/12/2019
10/01/2020	197.696	226.871	11/01/2020
10/02/2020	200.722	106.429	11/02/2020
10/03/2020	203.795	103.356	11/03/2020
10/04/2020	206.915	100.236	11/04/2020
10/05/2020	210.083	97.068	11/05/2020
10/06/2020	213.299	93.852	11/06/2020
10/07/2020	216.565	90.586	11/07/2020
10/08/2020	219.880	87.271	11/08/2020
10/09/2020	223.247	83.904	11/09/2020
10/10/2020	226.664	80.487	11/10/2020
10/11/2020	230.135	77.016	11/11/2020
10/12/2020	233.658	73.493	11/12/2020
10/01/2021	237.235	69.916	11/01/2021
10/02/2021	240.867	66.284	11/02/2021
10/03/2021	244.554	62.597	11/03/2021
10/04/2021	248.298	58.853	11/04/2021
10/05/2021	252.100	55.051	11/05/2021
10/06/2021	255.959	47.273	11/06/2021
10/07/2021	259.878	43.295	11/07/2021
TOTALES:	\$7.411.369	\$3.943.737	

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas por concepto de capital de cuotas vencidas, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Por la suma de \$3.943.737 m/cte por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre las cuotas vencidas, desde el 11 de julio de 2018 hasta el 11 de julio de 2021.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para

pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderada de la entidad del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9207087766f5124fe2d59afff9323e4d267a73da0e537ef1414f32cd3ac4e5

Documento generado en 03/11/2021 01:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>